

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC**

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la reducción de la jornada laboral en el marco del Decreto Legislativo N° 1505 y la compensación de las horas sujetas a licencia con goce de remuneraciones

Referencia : Oficio N° 001806-2021-GRHB-GG-PJ

**I. Objeto de la consulta:**

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) Los trabajadores que realizan labor de cinco (05) horas en el día presencial, pero que no pueden complementar las tres (03) horas con trabajo remoto, ¿estas horas no efectivas pueden ser consideradas para ser compensadas al término del Estado de Emergencia Nacional?
- b) ¿El trabajador en la modalidad presencial, en forma voluntaria puede solicitar realizar trabajo presencial de 08 horas diarias?
- c) De ser factible acumular las horas no efectivas para compensación posterior, estas pueden ser compensadas con las vacaciones generadas por los trabajadores y horas de capacitación que brinde el Poder Judicial.

**II. Análisis:****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



## Sobre la reducción de la jornada laboral en el marco del Decreto Legislativo N° 1505 y la compensación de las horas sujetas a licencia con goce de remuneraciones

2.4 En principio, es preciso remitirnos al [Informe Técnico N° 001225-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

*“3.1 La reducción de la jornada prevista en el Decreto Legislativo N° 1505, como medida temporal y excepcional, puede ser aplicada por las entidades a partir del 12 de mayo de 2020 y solo hasta el 31 de diciembre de 2020.*

*3.2 No existe un límite de horas que pueden reducirse de la jornada laboral. Es responsabilidad de la entidad evaluar caso por caso, analizando la naturaleza de los puestos que serán afectados con dicha medida y evitando que se alteren la continuación de sus actividades o el servicio que brinda.*

*3.3 Teniendo en cuenta que la reducción de la jornada laboral tiene por finalidad la reducción del riesgo de contagio por parte de los servidores y funcionarios públicos como consecuencia de su asistencia presencial al centro de labores (reduciendo el tiempo que estos pasen en el mismo), no resultaría posible autorizar la permanencia del personal en el centro de labores una vez concluida la jornada establecida para la realización de horas en sobretiempo, toda vez que ello evidentemente desnaturalizaría la finalidad antes mencionada.*

*3.4 En virtud a lo previsto en los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1505, además de la reducción de la jornada laboral, resulta posible establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando labores presenciales con trabajo remoto o con la licencia con goce de remuneraciones compensable, lo cual puede ser dispuesto por la entidad a efectos de complementar la referida medida de reducción de la jornada presencial. En esa línea, las horas no laboradas, producto de la reducción de la jornada, estarán sujetas a compensación posterior.*

*3.5 La recuperación de horas no laboradas por el otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones compensable se realiza una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional (...), según la cantidad mínima de horas diarias que fije cada entidad, para lo cual deberá tener en cuenta las variables descritas en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505” (El subrayado es nuestro)*

2.5 De acuerdo con lo señalado en el citado informe, se concluyó que las horas dejadas de laborar como consecuencia de la reducción de la jornada laboral deben ser compensadas. Asimismo, respecto a la compensación de la licencia con goce de haber, se señaló que esta se realizaría una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional, conforme lo establecía el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505 en aquella oportunidad.

2.6 Luego, en virtud del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 139-2020<sup>1</sup>, se amplió la vigencia del Decreto Legislativo N° 1505 hasta el 28 de julio de 2021; y, posteriormente, mediante la Primera

<sup>1</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano, el 24 de diciembre de 2020



Disposición Final Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 055-2021<sup>2</sup>, se dispuso que el Decreto legislativo N° 1505 tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

- 2.7 Asimismo, a través de este último decreto de urgencia se realizaron varias modificaciones al Decreto Legislativo N° 1505, entre las que se encuentra las modificaciones de los numerales 4.1, 4.3 y 4.4 del artículo 4, referido a la "Compensación de horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones", conforme a lo siguiente:

*"4.1 Los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que se reincorporen al trabajo deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas.*

*Los/as servidores/as civiles que durante la Emergencia Sanitaria se encuentran desarrollando labores bajo la modalidad presencial, pueden realizar la recuperación de horas bajo la modalidad de trabajo remoto o una modalidad mixta; para efectos de lo cual, a solicitud de los mismos, excepcionalmente la entidad podrá asignar adicionalmente funciones distintas a las funciones propias del servidor.*

*Para el caso de los/as servidores/as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la citada licencia con goce de remuneraciones y que luego se hubieran reincorporado mediante la modalidad de trabajo remoto, pueden efectuar la recuperación de las horas no laboradas mediante la modalidad de trabajo remoto. Excepcionalmente, en el marco de la recuperación realizada mediante trabajo remoto, resulta posible la asignación adicional de funciones distintas a las funciones propias del servidor.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente, inclusive durante la Emergencia Sanitaria.*

*(...)*

- 4.3 Las horas de capacitación ejecutadas fuera de la jornada de trabajo a partir del inicio de la Emergencia Sanitaria, ya sean financiadas por la entidad, gestionadas por ésta a través de becas, o financiadas por cuenta propia de los/las servidores/as civiles, serán consideradas como una forma de compensación siempre que la capacitación esté alineada a los objetivos institucionales, funciones asignadas, o a temas vinculados con la Emergencia Sanitaria o que se deriven de esta como temas referidos al sector salud, competencias (trabajo en equipo, planificación, organización, gestión del tiempo, liderazgo, comunicación, seguimiento y monitoreo, innovación o creatividad, entre otros que faciliten la gestión del trabajo en modalidad remota, mixta o presencial), conocimientos y/o habilidades tecnológicas, digitales o de virtualización; o a temas referidos a los sistemas administrativos o a las materias transversales para el fortalecimiento del Servicio Civil (integridad, calidad de servicio a la ciudadanía, gobierno y transformación digital, derechos humanos, interculturalidad, género, y desarrollo territorial). La compensación será válida en tanto la oficina de recursos humanos, de manera previa o posterior al desarrollo de la capacitación, verifique el*

<sup>2</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano, el 24 de junio de 2021



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

*cumplimiento de la alineación, siempre que estas se hayan ejecutado en el periodo de la Emergencia Sanitaria.*

*4.4 Las horas de labores desarrolladas mediante trabajo remoto, durante el descanso físico semanal y en el marco de la Emergencia Sanitaria, serán consideradas como horas en sobretiempo para efectos de la compensación a la que se refiere el presente artículo, siempre que tengan carácter voluntario y cuenten con autorización del jefe inmediato. Las horas de labores señaladas no deben haber sido compensadas con descanso físico en su debida oportunidad"*

2.8 En ese marco, se advierte que, como consecuencia de las modificaciones realizadas al Decreto Legislativo N° 1505, a partir del 25 de junio de 2021, la compensación de las horas no laboradas por los servidores que estuvieron con licencia con goce de haber deben realizarse cuando dichos servidores se reincorporen al trabajo.

2.9 Para ello, corresponderá a cada entidad evaluar los casos en concreto a efectos de determinar el mecanismo de compensación aplicable a sus trabajadores, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505.

### III. Conclusiones

3.1 De acuerdo con lo señalado en el [Informe Técnico N° 001225-2020-SERVIR-GPGSC](#), se concluyó que las horas dejadas de laborar como consecuencia de la reducción de la jornada laboral deben ser compensadas. Asimismo, respecto a la compensación de la licencia con goce de haber, se señaló que esta se realizaría una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional, conforme lo establecía el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505 en aquella oportunidad.

3.2 Como consecuencia de las modificaciones realizadas al Decreto Legislativo N° 1505, a partir del 25 de junio de 2021, la compensación de las horas no laboradas por los servidores que estuvieron con licencia con goce de haber deben realizarse cuando dichos servidores se reincorporen al trabajo.

3.3 Corresponderá a cada entidad evaluar los casos en concreto a efectos de determinar el mecanismo de compensación aplicable a sus trabajadores, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Coordinador de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **MWFXGIH**